

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS SUBSECRETARÍA DE EGRESOS

OMAR BUTRÓN FOSADO, Subsecretario de Egresos, con fundamento en los artículos 134 párrafo primero, segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 párrafos primero y segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 85 fracciones I y II párrafo primero y 110 párrafo cuarto, fracciones I, II, III, IV y VI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 49 párrafo cuarto, fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 3 numeral 2, inciso b), 15 apartado A, numeral 5 párrafo segundo y numeral 7 párrafo segundo de la Constitución Política de la Ciudad de México; 16 fracción II y 27 fracciones XII, XIV y XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 113 y 152 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 28, 29 fracciones II, IV, VI y VII, 30 y 146 párrafo segundo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 56 de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México; 44, 45, 53, 54, 55, 56, 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; lineamientos décimo cuarto, décimo quinto y décimo octavo de los Lineamientos Generales para la Elaboración y Gestión de los Programas Presupuestarios, las Matrices de Indicadores para Resultados y las Fichas de Indicadores del Desempeño, y el Seguimiento a Indicadores del Desempeño de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Ciudad de México; las reglas 245, 246 y 247 del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio, Control y Evaluación del Gasto de la Administración Pública de la Ciudad de México; y en el Mecanismo para el Seguimiento y Atención de los Aspectos Susceptibles de Mejora derivados de las Evaluaciones realizadas a los Programas Presupuestarios y Recursos Federales en la Ciudad de México, tengo a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

PRIMERO. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para la Administración Pública de la Ciudad de México y tienen por objeto regular la evaluación de los Programas presupuestarios financiados con recursos locales y federales que operan las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, para su mejora continua en el ciclo presupuestario.

SEGUNDO. Las herramientas principales para el desarrollo de las evaluaciones serán las Matrices de Indicadores para Resultados, los Indicadores de Desempeño, los objetivos que se establezcan en los lineamientos y convenios para la ejecución de los Recursos Federales, así como el ejercicio del gasto.

TERCERO. A través de las evaluaciones se verificará la justificación de la creación y del diseño del Programa presupuestario, el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas, la capacidad de gestión, sus procesos operativos y si éstos contribuyen a su mejoramiento, así como los efectos que pueda tener sobre su población beneficiaria.

CUARTO. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM): Los hallazgos, debilidades, oportunidades y amenazas que son presentadas por el evaluador externo como recomendaciones que derivan de los resultados de las evaluaciones y deben ser atendidas una vez formalizado el Plan de Trabajo, para mejorar la operación de los Programas presupuestarios y los Recursos Federales, así como para el cumplimiento de metas y objetivos;

DGPPCEG: La Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;

Evaluación: El análisis sistemático y objetivo de la operación de los Programas presupuestarios y/o de la ejecución de los Recursos Federales, que tiene como finalidad determinar la pertinencia y el logro de los objetivos y metas, así como la eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad, según el tipo de evaluación;

Indicadores de desempeño: La expresión cuantitativa construida a partir de variables cuantitativas o cualitativas, que proporciona un medio sencillo y fiable para medir logros (cumplimiento de objetivos y metas establecidas), reflejar los cambios vinculados con las acciones del programa, así como monitorear y evaluar su resultado; estos pueden definirse en indicadores estratégicos y de gestión;

Indicadores de gestión: Los que miden el avance planteado y logro en procesos y actividades, es decir, sobre la forma en que los bienes y/o servicios públicos son generados y entregados. Incluye los indicadores de actividades y de componentes que integran bienes y/o servicios para ser utilizados por otras instancias;

Indicadores estratégicos: Los que miden el grado de cumplimiento de los objetivos planteados en términos de eficiencia, eficacia y calidad de los Programas presupuestarios; coadyuvan para la toma de decisiones y para corregir o fortalecer las estrategias de operación y la orientación de los recursos;

Matriz de Indicadores para Resultados (MIR): El instrumento de monitoreo construido con base en la Metodología del Marco Lógico que permite entender y mejorar el diseño de los Programas presupuestarios e identificar sus objetivos, sus relaciones causales, indicadores, medios de verificación y supuestos o riesgos que pueden influir en su éxito o fracaso;

Programa Anual de Evaluación (PAE): El documento que determina el número y los tipos de evaluaciones que se aplicarán a los Programas presupuestarios financiados con recursos locales y/o federales, que fueron operados por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías en el ejercicio inmediato anterior a la emisión de dicho documento;

Programa presupuestario (Pp): La categoría programática-presupuestal que permite organizar en forma representativa y homogénea las asignaciones de recursos para que las Unidades Responsables del Gasto generen bienes, servicios públicos y apoyos sociales que responden a las prioridades establecidas en la planeación del desarrollo, cuyos resultados sean susceptibles de ser medidos, en cumplimiento de lo mandado en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México;

Recursos Federales (RF): Las asignaciones de origen federal que por concepto de aportaciones, convenios, lineamientos y fondos federales a los que tenga derecho y participe la Ciudad de México, son destinadas a complementar los gastos de operación y mantenimiento, así como para incrementar sus activos reales o para la adquisición de bienes de capital, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación;

Términos de Referencia (TdR): Los anexos del PAE, en los cuales se establecen los criterios técnico-metodológicos para llevar a cabo las evaluaciones;

Subsecretaría: La Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;

Sistema de Evaluación del Desempeño (SED): El conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los Programas presupuestarios, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión, para conocer el impacto social de los programas, proyectos y acciones de gobierno;

Unidades Responsables del Gasto (URG): Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías que integran la Administración Pública de la Ciudad de México;

QUINTO. La Subsecretaría interpretará los presentes Lineamientos y resolverá los casos no previstos en los mismos.

CAPÍTULO II

Tipos de Evaluación

SEXTO. Para mejorar sistemáticamente la operación de los Pp, se podrán aplicar los siguientes tipos de evaluación:

- a). Evaluación Complementaria:** El análisis que se realiza de forma opcional de acuerdo con las necesidades e intereses de las URG, con el fin de mejorar su gestión y obtener evidencia adicional sobre su desempeño. Esta evaluación no tiene un tiempo definido para su realización, debido a que será programada de acuerdo a los resultados específicos que deseen obtener las URG;
- b). Evaluación de Consistencia y Resultados:** Analiza la capacidad institucional, organizacional y de gestión de un programa. Es oportuna después del segundo año de operación de un Pp de nueva creación o con modificación sustancial;
- c). Evaluación Específica de Desempeño:** Tiene la finalidad de valorar el diseño del Pp para saber si su esquema actual contribuye a la solución del problema para el cual fue creado, así como el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas programadas, mediante el análisis de indicadores de desempeño. Esta evaluación puede efectuarse cada dos años.
- d). Evaluación de Diseño:** El análisis del diseño del Pp para validar si contribuye efectivamente a la solución de un problema o necesidad de la población para el cual fue creado y su aporte a los objetivos de largo plazo establecidos en los documentos de planeación vigentes. Esta evaluación puede efectuarse a partir del primer año de operación del Pp;
- e). Evaluación Estratégica:** La que diagnostica y analiza una problemática pública, así como la respuesta gubernamental para atenderla. Esta evaluación puede efectuarse al año de creación del Pp;
- f). Evaluación de Impacto:** La que identifica, mediante el uso de metodologías rigurosas, los efectos que un Pp puede tener sobre su población beneficiaria y conocer si dichos efectos son en realidad atribuibles a su intervención. Para la realización de esta evaluación se debe considerar en qué etapa de maduración se encuentra el Pp;
- g). Evaluación de Indicadores:** La que analiza mediante trabajo de campo la pertinencia y alcance de los indicadores de un Pp para el logro de resultados. Esta evaluación puede efectuarse cada dos años; y
- h). Evaluación de Procesos:** La que analiza mediante trabajo de campo si el Pp lleva a cabo sus procesos operativos de manera eficaz y eficiente y si contribuye al mejoramiento de la gestión. Esta evaluación puede realizarse a partir de los tres años de creación del Pp;

CAPÍTULO III **Programa Anual de Evaluación**

SÉPTIMO. La Secretaría y las URG de manera coordinada deberán elaborar el PAE, de conformidad con los artículos 110 párrafo cuarto, fracción IV de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 54 del Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, en el que, a partir de lo señalado en el Lineamiento anterior, se determinará el tipo de evaluaciones que se llevarán a cabo cada año y a que Pp aplicarán.

El PAE se publicará a más tardar el último día hábil del mes de abril de cada año, en la página de internet de la Secretaría, de conformidad con el artículo 79 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

OCTAVO. Para la integración del PAE, las URG deberán entregar a la DGPPCEG sus propuestas de evaluación acompañadas de un análisis de acuerdo con los “Criterios para la Determinación de Evaluaciones” que dicha Dirección General emita.

NOVENO. La Subsecretaría, a través de la DGPPCEG, será responsable de solicitar al área correspondiente la contratación del Evaluador Externo que llevará a cabo la ejecución de las evaluaciones establecidas en el PAE, en apego a la Ley de Adquisiciones vigente en la Ciudad de México, su Reglamento y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO IV **Términos de Referencia de las Evaluaciones.**

DÉCIMO. La Subsecretaría en conjunto con las URG elaborarán los TdR observando las disposiciones relativas a la ejecución del PAE, considerando el modelo de TdR establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Adicionalmente, se deberán tomar en cuenta aspectos como la operación de la política social, necesidades para obtener resultados específicos y la ejecución de los Pp en la Ciudad de México.

DÉCIMO PRIMERO. Los TdR deberán darse a conocer a más tardar el 30 de mayo del ejercicio que corresponda, en la página de internet de la Secretaría de Administración y Finanzas.

CAPÍTULO V **Ejecución de las Evaluaciones**

DÉCIMO SEGUNDO. La Subsecretaría, a través de la DGPPCEG, en conjunto con las URG serán las obligadas del desarrollo de la ejecución de las evaluaciones conforme al “Cronograma de Actividades” del PAE.

DÉCIMO TERCERO. Para el cumplimiento de lo establecido en el lineamiento anterior, las URG deberán ratificar o actualizar a los Enlaces Institucional, Administrativos y Operativos previamente designados por el titular de la misma, los cuales serán los responsables del seguimiento, la coordinación y ejecución de los trabajos de evaluación y los que se deriven.

DÉCIMO CUARTO. Las URG deberán proporcionar las fuentes de información establecidas en los TdR, que permitan la realización de las evaluaciones, conforme al requerimiento realizado por la DGPPCEG.

DÉCIMO QUINTO. El Evaluador Externo, en cumplimiento a lo establecido en el “Cronograma de Actividades” del PAE y en los TdR, deberá entregar a la DGPPCEG los informes iniciales, preliminares y finales, para su revisión en coordinación con las URG.

DÉCIMO SEXTO. La DGPPCEG junto con las URG deberán validar los informes de resultados con base en lo establecido en los TdR, así como en los “Criterios para la Elaboración y Revisión de los Informes de Evaluación” emitidos por el área aludida.

Dicha validación por parte de las URG será vinculatoria para la atención de los ASM que se deriven.

CAPÍTULO VI **Difusión de los Resultados de las Evaluaciones**

DÉCIMO SÉPTIMO. Las URG deberán publicar en su portal institucional de Internet a más tardar a los 15 días naturales posteriores a su validación, los informes finales de las evaluaciones.

El sitio deberá aparecer en la página de inicio en la parte superior, donde se presentará la información bajo los principios básicos de los datos abiertos, es decir, gratuitos, de uso libre, integral, oportuno, no discriminatorio, primario, permanente y legible por máquinas, conforme lo mandata la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

DÉCIMO OCTAVO. Las URG, con el propósito de difundir los resultados de las evaluaciones a la población de forma sencilla y clara, una vez comunicados estos por parte de la Subsecretaría, deberán dar a conocer de manera permanente, a través de sus páginas de internet, el Anexo 1 que formará parte de los TdR denominado “Formato para la Difusión de los Resultados de las Evaluaciones”, el cual deriva de la norma publicada por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Asimismo, la publicación deberá contener la información señalada en el artículo 57 del Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

CAPÍTULO VII

Seguimiento a los Resultados y Recomendaciones de las Evaluaciones

DÉCIMO NOVENO. De acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo, los resultados de las evaluaciones serán elementos indispensables que las URG deberán considerar en las etapas de planeación, programación y presupuestación.

VIGÉSIMO. En razón de que los informes finales de evaluación son validados por las URG, será obligatorio para las mismas atender los ASM observando el Mecanismo emitido por la Subsecretaría, como parte de la mejora continua de la operación de los Pp.

VIGÉSIMO PRIMERO. Las URG podrán solicitar a la DGPPCEG asistencia técnica para el seguimiento de la atención de los ASM, la cual se realizará a través del medio que esta última determine.

CAPÍTULO VIII

Consideraciones Finales

VIGÉSIMO SEGUNDO. Las evaluaciones serán ejecutadas por evaluadores externos, mismos que deberán contar con experiencia probada en la materia y cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad vigente aplicable.

VIGÉSIMO TERCERO. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos podrá ser objeto de observaciones por parte de los distintos Órganos de Fiscalización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación y continuarán vigentes en los subsecuentes ejercicios fiscales, hasta en tanto no se emitan otros distintos y no se opongan a lo previsto en la normatividad aplicable.

TERCERO. Se dejan sin efectos los Lineamientos Generales para la Evaluación de Programas Presupuestarios y la Ejecución de los Recursos Federales en la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 21 de febrero de 2020.

Ciudad de México, a 09 de septiembre de 2024

(Firma)

LIC. OMAR BUTRÓN FOSADO
SUBSECRETARIO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO